

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de agosto de 2023. A despacho del señor juez para sentencia, informándosele que la adjudicación de los bienes fue presentada de común acuerdo entre las partes de conformidad con los inventarios y avalúos presentados y aprobados y anunciándole que ya obra dentro del expediente, escrito de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por medio del cual se indica que no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante, señor **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**. Para proveer.

May 15

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: SUCESIÓN INTESADA DEL CAUSANTE CARLOS
 ARIEL GONZÁLES MONTOYA**

Demandante: SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO

Demandado: NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Radicado: 17001311000420170012900

Sentencia: 0090

En escrito presentado de común acuerdo entre los apoderados de las partes, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**, donde es demandante el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en contra de los señores **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la sucesión, mismos autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto a este despacho judicial conocer la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLEZ MONTOYA**, donde es demandante el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en contra de los señores **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de ambas partes, tanto del demandante como de los demandados, los cuales fueron debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es, a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por los apoderados de ambas partes, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**, donde es demandante el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en contra de los

señores **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** adjudicación que se hiciera así:

“ACTIVO SUCESORAL:

PARTIDA PRIMERA:

El 100% del Apartamento 7C, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal denominado BALCONES DE MILAN, situado en ésta ciudad de Manizales, en la carrera 23, calles 71 y 72, número 71-117, determinado, así: APARTAMENTO 7C: Nivel 18.90, Bloque C. Area común 72.00 metros cuadrados. Area privada 181.97 metros cuadrados, con los siguientes lineros: #4#t NORTE: Con predio en 10.30 metros con vacío patio buitrón en 3.00 metros, con predio en 4.75 metros, con vacío sobre terraza del Apartamento No. 5 C en 0.40 metros. SUR: Con vacío sobre área central zona común en 6.50 metros, con vacío sobre área central zona común en 4.95 metros, con vacío sobre área central zona común en 6.50 metros, con vacío sobre área central, zona común en 0.40 metros. ORIENTE: con vacío sobre patio buitrón en 3.20 metros, con vacío sobre terraza del apartamento No. 5C en 8.15 metros, con vacío patio buitrón en 2.70 metros, con vacío sobre área central zona común en 0.70 metros. OCCIDENTE: Con vacío sobre área central zona común en 0.70 metros, con vacío sobre patio buitrón en 3.20 metros, con vacío sobre área central zona común en 0.35 metros, con zona común circulación acceso apartamento en 5.25 metros, con patio buitrón en 5.36 metros. CENIT: Con borde inferior de la losa que lo separa del apartamento numero 8-C en 109.09 metros cuadrados. NADIR: Con borde superior de la losa que lo separa del apartamento numero 6-C en 14.01 metros cuadrados y con buitrón superior de la losa que lo separa del terreno en 66.22 metros cuadrados. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-01-0111-0124-901 y la matrícula inmobiliaria número 100-50612. TRADICION: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO mediante escritura 4.262 del 23 de Agosto de 1991 de la Notaría Cuarta de Manizales.

*Esta partida se avalúa en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VENTIUN MIL PESOS (\$272.121.000,00)** MONEDA CORRIENTE, suma igual a su avalúo catastral.*

PARTIDA SEGUNDA:

EL 100% del Parqueadero No. 36 que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal denominado BALCONES DE MILAN, situado en ésta ciudad de Manizales, en la carrera 23, calles 71 y 72, número 71-117, determinado, así: PARQUEADERO NUMERO 36: Area 9.60 metros, nivel 18.90. SUR: Con zona común de circulación y área de

motobombas en 4.00 metros. ORIENTE: Con zona común de circulación en 2.40 metros. OCCIDENTE: Con zona común de circulación en 2.40 metros. CENIT: Con rampa de circulación común en 9.60 metros cuadrados. NADIR: Con el terreno del edificio en 9.60 metros cuadrados. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-01-0111-0185-901 y la matrícula inmobiliaria número 100-78147

TRADICION: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO mediante escritura 4.262 del 23 de agosto de 1991 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Esta partida se avalúa en la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.094.500,00) MONEDA CORRIENTE**, suma igual a su avalúo catastral.

PARTIDA TERCERA:

El 100% del APARTAMENTO 6-B, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal LA ESPONSION LIMITADA, ubicado en Manizales, en entre las carreras 23 y 24, calle 25, descrito así: APARTAMENTO 6-8: Situado en el sexto piso, destinado a vivienda, situado en el Bloque Sur del Edificio con un área aproximada de 172.54 metros cuadrados, cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 28 punto de partida, según el plano del sexto piso, línea que sigue muros y antepechos, de uso común, la altura libre de este apartamento es de 240 metros, dentro del área dicha, aparte de los muros y antepechos designados y de las columnas estructurales, son también de uso común los muros que cierran el apartamento propiamente, por la fachada sur, así como el área y el espacio ocupado, por el buitrón y los muros que lo circundan. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-05-0153-0071-902 y la matrícula inmobiliaria número 100-42052.

TRADICION: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha a STELLA JARAMILLO DE GIRALDO mediante escritura 4.092 del 30 de Agosto de 1990 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Esta partida se avalúa en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$256.749.000,00) MONEDA CORRIENTE**

TOTAL ACTIVO SUCESORAL: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$534.964.500,00) MONEDA CORRIENTE.

PASIVO SUCESORAL

1. Pasivo por concepto de cuotas de administración a la copropiedad Edificio Balcones de Milán, cuya obligación se encuentra perseguida por dicha entidad a través del proceso que se lleva en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 17-001-10-03-003-2007-00270-00, cuyo monto a cargo del causante, asciende aproximadamente, a la suma de \$101.911.653,00, cuya liquidación se encuentra pendiente de aprobación por parte del citado despacho. ESTE PASIVO FUE CANCELADO EN SUMA DE \$125.000.000,00 POR LA HEREDERA JESSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

2. La suma de \$55.074.614 por concepto de impuesto predial que se le debe al Municipio de Manizales en razón del Apartamento 7C que hace parte del Edificio Balcones de Milán Propiedad Horizontal.

3. La suma de \$88.785 por concepto de impuesto predial que se le debe al Municipio de Manizales en razón del Parqueadero No. 36 que hace parte del Edificio Balcones de Milán Propiedad Horizontal.

4. La suma de \$70.183.284 por concepto de impuesto predial que se le debe al Municipio de Manizales en razón del Apartamento 6B que hace parte del Edificio La Esponsión Propiedad Horizontal.

TOTAL PASIVO SUCESORAL: CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$125.346.683,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CONSIDERACIONES:

- Dentro del presente proceso se tendrá en cuenta la liquidación de la sociedad conyugal que tenía el causante con la señora NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ y como hijos con iguales derechos los señores SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO, JESSICA MARÍA, JUAN CAMILO y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ

- Se debe tener en cuenta que la heredera JESSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, canceló en dinero en efectivo de su propio peculio la suma total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, directamente a la propiedad horizontal EDIFICIO BALCONES DE MILAN, razón por la cual se solicitó la terminación del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado 17-001-10-03-003-2007-00270-00, cuya solicitud de terminación en copia se allega al presente trabajo. ESTE PAGO DEL PASIVO ES

RECONOCIDO POR TODOS LOS INTERESADOS EN LA SUCESION A FAVOR DE LA CITADA HEREDERA Y HABRÁ DE RECONOCERSELE EN LA PRESENTE PARTICION

- Finalmente, también habrá de tenerse en cuenta que bajo las reglas del último inciso del artículo 507 del CGP, los interesados han autorizado a los apoderados intervinientes para presentar la partición, la cual se efectúa bajo los lineamientos de todos ellos.

Por todo lo anterior, se formarán las siguientes hijuelas:

HIJUELA PRIMERA:

Para **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.878 de Manizales, para pagarle sus derechos de gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, se le adjudica:

PARTIDA TERCERA:

El 50% del APARTAMENTO 6-B, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal LA ESPONSION LIMITADA, ubicado en Manizales, en entre las carreras 23 y 24, calle 25, descrito así: **APARTAMENTO 6-B:** Situado en el sexto piso, destinado a vivienda, situado en el Bloque Sur del Edificio con un área aproximada de 172.54 metros cuadrados, cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 28 punto de partida, según el plano del sexto piso, línea que sigue muros y antepechos, de uso común, la altura libre de este apartamento es de 2.40 metros, dentro del área dicha, aparte de los muros y antepechos designados y de las columnas estructurales, son también de uso común los muros que cierran el apartamento propiamente, por la fachada sur, así como el área y el espacio ocupado, por el buitrón y los muros que lo circundan. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-05-0153-0071-902 y la matrícula inmobiliaria número 100-42052. **TRADICION:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha a STELLA JARAMILLO DE GIRALDO mediante escritura 4.092 del 30 de agosto de 1990 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Esta partida se adjudica en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$128.374.500,00) MONEDA CORRIENTE.**

HIJUELA SEGUNDA:

Para **SANTIAGO GONZALEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 1.053.826.966, **JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.078.431 y **HECTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.118; para pagarle sus derechos de herencia, en calidad de hijo extramatrimonial reconocido el primero y legítimos los tres últimos, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, se les formará una hijuela conjunta y se les adjudica en común y proindiviso los siguientes bienes inmuebles, en los siguientes porcentajes:

SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO..... 16.666%
JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ..... 16.666%
HECTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ..... 16.666%

PARTIDA TERCERA:

El APARTAMENTO 6-B, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal LA ESPONSION LIMITADA, ubicado en Manizales, en entre las carreras 23 y 24, calle 25, descrito así: **APARTAMENTO 6-B:** Situado en el sexto piso, destinado a vivienda, situado en el Bloque Sur del Edificio con un área aproximada de 172.54 metros cuadrados, cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 28 punto de partida, según el plano del sexto piso, línea que sigue muros y antepechos, de uso común, la altura libre de este apartamento es de 2.40 metros, dentro del área dicha, aparte de los muros y antepechos designados y de las columnas estructurales, son también de uso común los muros que cierran el apartamento propiamente, por la fachada sur, así como el área y el espacio ocupado, por el buitrón y los muros que lo circundan. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-05-0153-0071-902 y la matrícula inmobiliaria número 100-42052. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha a STELLA JARAMILLO DE GIRALDO mediante escritura 4.092 del 30 de Agosto de 1990 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Esta partida se adjudica en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$128.374.500,00) MONEDA CORRIENTE.**

HIJUELA TERCERA:

Para **JESSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.462

PARTIDA PRIMERA:

El 100% del Apartamento 7C, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal

denominado *BALCONES DE MILAN*, situado en ésta ciudad de Manizales, en la carrera 23, calles 71 y 72, número 71-117, determinado, así: **APARTAMENTO 7C:** Nivel 18.90, Bloque C. Área común 72.00 metros cuadrados. Área privada 181.97 metros cuadrados, con los siguientes lineros: ### NORTE: Con predio en 10.30 metros con vacío patio buitrón en 3.00 metros, con predio en 4.75 metros, con vacío sobre terraza del Apartamento No. 5 C en 0.40 metros. SUR: Con vacío sobre área central zona común en 6.50 metros, con vacío sobre área central zona común en 4.95 metros, con vacío sobre área central zona común en 6.50 metros, con vacío sobre área central, zona común en 0.40 metros. ORIENTE: con vacío sobre patio buitrón en 3.20 metros, con vacío sobre terraza del apartamento No. 5C en 8.15 metros, con vacío patio buitrón en 2.70 metros, con vacío sobre área central zona común en 0.70 metros. OCCIDENTE: Con vacío sobre área central zona común en 0.70 metros, con vacío sobre patio buitrón en 3.20 metros, con vacío sobre área central zona común en 0.35 metros, con zona común circulación acceso apartamento en 5.25 metros, con patio buitrón en 5.36 metros. CENIT: Con borde inferior de la losa que lo separa del apartamento número 8-C en 109.09 metros cuadrados. NADIR: Con borde superior de la losa que lo separa del apartamento número 6-C en 14.01 metros cuadrados y con buitrón superior de la losa que lo separa del terreno en 66.22 metros cuadrados. #### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-01-0111-0124-901 y la matrícula inmobiliaria número 100-50612. **TRADICION:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO mediante escritura 4.262 del 23 de agosto de 1991 de la Notaría Cuarta de Manizales.

PARTIDA SEGUNDA: El 100% del Parquadero No. 36 que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal denominado *BALCONES DE MILAN*, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera 23, calles 71 y 72, número 71-117, determinado, así: **PARQUEADERO NUMERO 36:** Área 9.60 metros, nivel 18.90. SUR: Con zona común de circulación y área de motobombas en 4.00 metros. ORIENTE: Con zona común de circulación en 2.40 metros. OCCIDENTE: Con zona común de circulación en 2.40 metros. CENIT: Con rampa de circulación común en 9.60 metros cuadrados. NADIR: Con el terreno del edificio en 9.60 metros cuadrados. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-01-0111-0185-901 y la matrícula inmobiliaria número 100-78147. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante, por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO mediante escritura 4.262 del 23 de agosto de 1991 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Estas partidas se adjudican en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$278.215.500,00) MONEDA CORRIENTE.**

HIJUELA DEL PASIVO:

En cuanto al pasivo, habrá de tenerse en cuenta que la heredera JESSICA MARÍA

GONZÁLEZ JIMÉNEZ canceló con su propio peculio el pasivo que existía a favor del EDIFICIO BALCONES DE MILAN, y que ascendió a la suma de \$125.000.000,00, los cuales fueron reconocidos por los herederos tal y como quedaron formadas las hijuelas del activo, los pasivos quedaron reducidos a los siguientes valores: La suma de \$55.074.614 por concepto de impuesto predial que se le debe al Municipio de Manizales en razón del Apartamento 6B que hace parte del Edificio Balcones de Milán Propiedad Horizontal. La suma de \$88.785 por concepto de impuesto predial que se le debe al Municipio de Manizales en razón del Parqueadero No. 36 que hace parte del Edificio Balcones de Milán Propiedad Horizontal. La suma de \$70.183.284 por concepto de impuesto predial que se le debe al Municipio de Manizales en razón del Apartamento 7CB que hace parte del Edificio La Esponsión Propiedad Horizontal.

TOTAL DEL PASIVO: CIENTO VEITNICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$125.346.683) MONEDA CORRIENTE.

Por lo anterior la hijuela de pasivo quedará de la siguiente forma Para los señores NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.878 de Manizales, SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.826.966, JESSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.462, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.078.431 y HECTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.118, se les adjudica el pasivo en los siguientes porcentajes:

ADJUDICATARIO	PORCENTAJE
NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ	50.00%
SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO	12.50%
JESSICA MARIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	12.50%
HECTOR FABIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	12.50%
JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	12.50%

COMPROBACIÓN

Activo\$534.964.500,00
Pasivo..... \$125.346.683,00.

Hijuela Primera \$128.374.500,00
Hijuela Segunda\$128.374.500,00
Hijuela Tercera.....\$278.215.500,00
Sumas iguales\$534.964.500,00”

SEGUNDO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente
previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1551e8dafcfbda05ec091aaf1531a5e602215500673643946e177bca641c29**

Documento generado en 01/08/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>